

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMinisterio de Educación
Nacional

ORDEN de 8 de Febrero de 1943 referente a preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año.

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 12 del pasado mes de Enero y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, asociaciones, entidades y organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición del libramiento para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, que a continuación se detallan corresponden a la Sección de Contabilidad y Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, 1.º y 2.º

Grupo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º

Grupo 4.º, concepto 1.º

Grupo 5.º, concepto 2.º, subconceptos 1.º y 2.º, concepto 4.º, subconcepto 3.º, concepto 5.º

Grupo 6.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º

Grupo 7.º, concepto 3.º, subconceptos 7.º y 9.º

A base de las Ordenes Ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por orden ministerial atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones administrativas provinciales de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición del libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquélla un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres, se acompañará a cada orden las copias que correspondan.

5.º Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta de libramiento realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de no-

venta días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley de 12 del pasado mes de Enero (*Boletín Oficial del Estado* del 19), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuentadantes correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose el envío en el Registro de salida de la Dependencia y respaldándose el resguardo de correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro General de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de Pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieran aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllas al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

9.º Para el exacto cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Presu-

puestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el presupuesto de «Obligaciones a extinguir», enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos en el plazo de quince días, relación del personal aludido, concretando las fechas del Presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad regente el empleo.

10. En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito.

Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que, al formularse por aquélla la petición del libramiento, se acompañe el traslado y copia referidos.

11. Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o, a lo sumo, uno para el primer semestre, y en los meses de Julio y Octubre, los del tercero y cuarto trimestres respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de Febrero de 1943.—
Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento. 611

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Transportes)

Transcribiendo relación complementaria de la d' artículos intervenidos de 23 de Febrero de 1943. (Rectifica el concepto número 37 de la citada relación respecto a los productos del cerdo).

Con posterioridad a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* número 57, de 26 de Febrero próximo pasado, de la relación de artículos intervenidos que necesitan para su circulación del requisito de la gúñ única, se resuelve la libertad de circulación de algunos «productos del cerdo», quedando rectificada dicha relación, en la parte referente al citado concepto, en la forma siguiente:

«*Productos del cerdo:* Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 373 de 22 2 43 («B. O. del E.» número 61)»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de Marzo de 1943.—El Comisario general, *Rufino Beltrán.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'48
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	0'85
Q. m. de carbón mineral	19'97
Idem id. de id. vegetal	45'00
Idem id. de leña	8'64
Kg. carne de vaca con hueso	8'65
Idem de id. de carnero	7'23
Litro de aceite	4'80
Idem de vino	1'65
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 9 de Marzo de 1943.—El Presidente, *B. Benito.*—El Secretario, *T. Mateo.*

OBRAS PUBLICAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado-Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Félix Villarroel Velasco, como Consejero Delegado de la Cooperativa Harinera de Campos «Los Angeles» de Castromocho, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la de Viñalta a Villarramiel a la fábrica de harinas de campos «Los Angeles», con destino al suministro de fluido a dicha fábrica.

RESULTANDO: Que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, una certificación acreditativa de desempeñar el cargo de Consejero Delegado de la expresada industria el peticionario, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente.

RESULTANDO: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, mediante anuncio que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia número 117, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1941, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a través de los predios de dominio particular que atraviesa, por contar con la conformidad y autorización de los propietarios.

RESULTANDO: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación, en el Ayuntamiento de Castromocho, según consta por la Certificación expedida por el Alcalde que se halla unida al expediente, de la que resulta que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

RESULTANDO: Que han emitido informe, también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industria de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

CONSIDERANDO: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las

Entidades llamadas a hacerlo y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual, no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

CONSIDERANDO: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, quedando exceptuado de la entrega de la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 y artículo 203 de la vigente Ley del Timbre.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y las Leyes de 28 de Enero de 1906 y del Timbre,

El Ingeniero Jefe accidental que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Félix Villarroel Velasco, como Consejero Delegado de la Cooperativa Harinera de Campos «Los Angeles» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Cooperativa Harinera de Campos «Los Angeles», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, desde la de Viñalta a Villarramiel a la fábrica de la Harinera de Campos «Los Angeles», con destino al suministro de fluido a la fábrica aludida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito en Palencia en el mes de Junio de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Almodóvar, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.ª El apoyo de derivación de la línea general, tendrá la resistencia suficiente para la nueva línea e irá convenientemente arriostrada.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. Las distancias entre conductores será de 0'75 m. como mínimo.

5.ª La altura mínima del conductor más bajo sobre el nivel del suelo, será de 6 metros.

6.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación, debiendo los desconectores colocarse antes del interruptor automático.

7.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a

contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

9.ª Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por aquéllas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1923, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo acerca de esta clase de instalaciones.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajo, accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitiva-

mente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación, de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Dios guarde a V. muchos años. Palencia 6 de Marzo de 1943.—

El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez Guzmán*. 624

Jefatura de Puentes y Estructuras

ANUNCIO

Rescindidas las obras construídas por la contrata del puente sobre el río Pisuerga, en la carretera de Palencia a Tórtoles (Palencia), y debiendo procederse a la liquidación de las mismas, se inserta este anuncio para que, según dispone la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Agosto de 1910, en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Municipios interesados, por radicar la obra en ellos, remitan a la Jefatura de Puentes y Estructuras, en Madrid, calle de San Agustín número 3, las certificaciones referentes a reclamaciones contra la devolución de la fianza constituida por la mencionada contrata; entendiéndose, de acuerdo con lo ordenado en la disposición citada, que de no ser enviadas dichas certificaciones en el referido plazo de treinta días, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid 8 de Marzo de 1943 — El Ingeniero Jefe, *José Calvín*. 625

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. Julián Camina García, vecino de Meneses de Campos, (Palencia), solicita un aprovechamiento de quince litros de agua por segundo derivados del río Anguijón, en término de Meneses de Campos, con destino a riegos.

Nota descriptiva

Peticionario: Julián Camina García.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Caudal que se solicita: 15 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Anguijón.

Término donde radica la toma: Meneses de Campos (Palencia).

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5 en Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 9 de Marzo de 1943.— El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel María Llamas*. 626

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

EDICTO

Don Ausencio Rodríguez García, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 5.ª de Frechilla.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Abarca de Campos

Recargo transitorio

Año 1942

- Antón Alonso Caballero, 6'71 pts.
- Leonardo Asensio de Castro, 3'61.
- Nicolás Blanco Alvarez, 8'15.
- Anselmo Gómez Bargas, 10'11.
- Eloy Gutiérrez Asensio, 21'06.
- Casimiro Herrador Martín, 8'50.
- Mariano Martín, 0'84.
- Manuel Monge Martín, 5'22.
- Juan Sánchez Sánchez, 0'70.
- Pedro Santos Calonge, 4'98.
- Atanasio Alonso, 1'49.
- Eugenio Asensio Vega, 6'46.
- Florencio Atienza, 1'47.
- Teodoro Bodero San Pedro, 13'78.
- Constantino Caballero H., 13'06.
- Antoliano Cacharro C., 2'19.
- Cesáreo Castro Cea, 1'62.
- Demetrio García Herrejón, 5'04.
- Joaquín García Fernández, 6'21.
- María Gutiérrez Marín, 12'73.
- Marcelino Gutiérrez Santiago, 8'13.
- Julián Herrador Castrillo, 2'92.
- Fermín Herrador Castrillo, 15'62.
- Saturnino Herrador Castrillo, 2'52.
- Sotero Ibáñez Sánchez, 5'99.
- Tomás León Otaduy, 13'66.
- Antonio Lesmes Sánchez, 5'40.
- Rogelia León Otaduy, 0'19.
- Jesús Lobejón Fernández, 2'27.
- Felipe Martín, 1'42.
- Félix Martín Escobar, 7'49.
- Julián Martín Santiago, 8'17.
- Baldomero Martín Vega, 12'43.
- Hros. de Felipe Martín Vega, 4'85.
- Melchor Martín Vega, 16'17.
- Donato Payo Matía, 4'25.
- Juan Prieto, 2'58.
- Raimundo Rodríguez, 2'22.
- Julián Rodríguez, 2'20.
- Tomás Rodríguez, 5'81.
- Román Sánchez de Castro, 6'88.
- Marcos Sevillano, 0'84.
- Teodora Toro Bueno, 1'88.
- Mariano Tarrero, 7'69.
- Manuel Taro Puento, 2'19.
- Mauro Tejerina Matía, 8'32.
- Julián Tejerina Asensio, 12'05.
- Mariano Vega, 10'68.
- Modesto Vega San Pedro, 5'81.
- Marcos Vega Urbón, 10'78.

Rústica

- Nicolasa Blanco, 14'27 pesetas.
- Mariano M. Martín, 1'45.

- Florencio Atienza, 2'56.
- María Gutiérrez Martín, 22'28.
- Jesús Lobejón Fernández, 3'96.
- Melchor Martín Vega, 28'28.
- H. de Felipe Martín Vega, 8'44.
- Julián Rodríguez, 3'85.
- Mariano Tarrero, 13'45.
- Felipe Martín, 2'47.
- Raimundo Rodríguez, 3'88.
- Tomás Rodríguez, 10'16.

Urbana

- Saturnino Castro Cea, 10'32 ptas.
- Juan Martín Cacharro, 19'35.
- Celedonio Martín Cacharro, 11'30 y 0'43.

Abastas

Recargo transitorio

- Pablo Acero Muñoz, 3'41 pesetas.
- Celedonio Adamez Ortega, 4'66.
- Ventura Amezua Díez, 0'45.
- Juan Andrés Salán, 0'34.
- Bernardino Antón Mateo, 7'65.
- Indalecio Antón Mateo, 1'42.
- Bernardino Indalecio Antón, 2'97.
- Antonio Areños Curieses, 2'03.
- Esteban Areños Gangas, 8'18.
- Domingo Areños Rodríguez, 1'71.
- Juan Avero Fernández, 0'79.
- Salvador Avero Martín, 32'37.
- Domingo Borge Correas, 2'48.
- Pedro y Juan Borge Rodríguez, 1'56.
- Mariano Caballero Rivas, 2'23.
- Hdros. de Andrés Calzada, 1'18.
- Agustín Carrancio Ibáñez, 0'68.
- Daniel Castellanos Rodríguez, 5'12.
- Marcelo Cianca Santamaría, 4'34.
- Eugenio Cianca Santamaría, 1'48.
- Agustín Cianca Pérez, 12'86.
- Pantaleón Díez Angulo, 1'71.
- Simón Díez Antolín, 0'86.
- Lucilo Díez Calonge, 0'37.
- Raimundo Díez Cuesta, 7'43.
- Hdros. de Juan y Eusebio Díez Pérez, 7'83.
- Pedro Durante Herrero, 6'41.
- José Fernández Antón, 4'39.
- Ventura Fernández Gallinas, 1'18.
- Mariano Fernández García, 1'82.
- Isidoro Fernández Montes, 3'13.
- Rafael Fernández Montes, 0'91.
- Tomasa Fernández Muñoz, 3'03.
- Jacinto Fernández Muñoz, 1'49.
- Hdros. de Eugenio Frechoso, 0'23.
- Telesforo Gallinas Porro, 0'19.
- Lázaro Vallejo, 0'68.
- María García Aparicio, 0'86.
- Guillermo García Velasco, 2'77.
- Gumersindo Giraldo Acero, 4'33.
- Faustino Gómez García, 9'33.
- María Gómez García, 7'74.
- Ladislao Gómez Mansilla, 3'40.
- Victoriano Gómez Vergara, 16'97.
- Valentín González Frechoso, 3'58.
- Isidoro González Villarroel, 5'29.
- Félix Gutiérrez Alonso, 0'46.
- Hdros. de Albina Hermoso, 5'34.
- Simón Herrero Bartolomé, 3'34.
- Saturnino Herrero Durante, 2'84.
- Teodoro Herrero Durante, 0'90.
- Valentín Herrero Durante, 0'43.
- Gregorio Herrero Muñoz, 2'23.
- Liberato Herrero Padierna, 3'88.
- Arcadio Juan Franco, 1'54.
- Rodendo Juan Otero, 1'54.
- Angel Laso Ibáñez, 0'72.
- Juliana Mayorga Díez, 7'16.
- Luciano Mayorga Martínez, 2'59.
- Jesús Mansilla Sancho, 1'84.
- Hdros. de Rufino Martínez Pérez, 0'41.
- Teodoro Mateo Fernández, 0'90.
- Ambrosio Mateo Ruiz, 15'84 y 3'93.
- Francisco Mateo Tomé, 2'39.
- Elías Melgar Amezua, 2'34.
- María Merino Rivas, 2'56.
- Félix Miguel Porro, 1'80.
- Miguel Montes Rojo, 0'45.
- Lucio Morala Gómez, 1'43.
- Eusterio Muñoz, 1'80.
- Victoria Núñez Durante, 1'37.

- Antolín, Victoria y Juan Núñez, 0'90.
- Juan Núñez Viciosa, 1'23.
- Mateo, Isidro y Juan Núñez, 6'64.
- Victoriano Obeso Bahillo, 8'19.
- Juliana Padierna Durante, 1'13.
- Mauro Pajares Herrero, 2'82.
- Mariano Pajares Villán, 2'45.
- Marcos Pastor Sansierra, 1'03.
- Bernardo Frechoso Rodríguez, 9'51.
- Isidoro Frechoso Rodríguez, 5'12.
- Marcelino Pérez Juan, 7'12.
- Florencio Pérez Rivas, 6'47.
- Emiliano Pescador, 6'46.
- Juliana Plaza Avero, 4'01.
- Valentín Porro Antolín, 0'57.
- Hermenegildo Puebla López, 0'16.
- Víctor Puebla López, 17'72.
- Teódulo Rambal Santiago, 2'28.
- Daniel Rivas Gallinas, 1'35.
- Eustaquio Rivas Mateo, 0'68.
- Valeriano Rivas Mateo, 3'99.
- Felipe Rivas Núñez, 0'37.
- Teodoro Robles Amezua, 9'20.
- Carlos Rodríguez, 0'30.
- Teresa Rodríguez Muñoz, 45'65.
- Mariano Saldaña Cij, 3'41.
- Flora Saldaña García, 0'91.
- Hdros. Tiburcio Santiago Cacharro, 1'97.
- Andrés Santiago Durante, 6'45.
- Hdros. Francisco Santiago Durante, 5'23.
- Petra Santiago Ganga, 0'18.
- Atanasio Santiago, 0'78.
- Agustín Santiago Sanz, 2'50.
- José Santiago Pérez, 1'71.
- Petra Sevilla Plaza, 1'89.
- Felipe Tejerina Muñoz, 5'01.
- Gregoria Ungido Sahagún, 2'05.
- Arsenio Valenceja Martínez, 2'72.
- Mariano Valenceja Frechoso, 0'85.
- Lorenzo Valencejo Lorenzo, 4'65.
- Norberto Vallejo Gallinas, 1'85.
- Vicente Vallejo Herrero, 0'43.
- Jacinto Vergara, 1'13.
- Bonifacio Viciosa, 0'69.
- Quindio Viguera Martínez, 10'98.
- Victorino Viguera Martínez, 2'69.
- Gregorio Villarroel, 0'23.

Rústica

- Ventura Amezua Díez, 0'79 ptas.
- Bernardino Antón Mateo, 13'40.
- Indalecio Antón Mateo, 2'48.
- Indalecio y Bernardino Antón Mateo, 5'19.
- Esteban Areños Gangas, 14'32.
- Salvador Overo Martín, 56'64.
- José Fernández Antón, 7'70.
- Juan y Pedro Borge Rodríguez, 2'74.
- Mariano Caballero Rivas, 3'90.
- Hdros. de Andrés Calza la, 2'07.
- Daniel Castellanos Rodríguez, 8'97.
- Isidoro Castro Mayorga, 68'29.
- Antolina Cianca Santamaría, 14'64.
- Marcelo Cianca Santamaría, 7'61.
- Eugenio Cianca Santamaría, 2'59.
- Agustín Cianca Pérez, 22'50.
- Hemenegildo Díez Antolín, 17'42.
- Lucilo Díez Calonge, 0'66.
- Eusebio y Juan Francisco, 13'71.
- Raimundo Díez Cuesta, 13.
- Jacinto Fernández Núñez, 2'60.
- Hdros. de Eugenio Frechoso, 0'39.
- Telesforo Gallinas Porro, 0'33.
- María García Aparicio, 1'49.
- Guillermo García Velasco, 4'85.
- Faustino Gómez García, 16'38.
- María Gómez García, 13'53.
- Simón Herrero Bartolomé, 5'84.
- Teodoro Herrero Durante, 1'57.
- Valentín Herrero Durante, 0'75.
- Gregorio Herrero Muñoz, 3'90.
- Liberato Herrero Padierna, 6'79.
- Angel Laso Ibáñez, 1'25.
- Juliana Mayorga Díez, 13'52.
- Luciano Mayorga Martínez, 4'54.
- Hdros. de Rufino Martínez Pérez, 0'71 pesetas.
- Francisco Mateo Torre, 4'18.
- Félix Miguel Porro, 3'15.

Miguel Montes Rojo, 0'79.
 Lucas Morales Gómez, 2'50.
 Eustasio Muñoz, 3'15.
 Victoria Núñez Durante, 2'40.
 Juan Núñez Plaza y Victoria Antolín, 1'57.
 Juan Núñez Viciosa e Isidro Mateo, 9'74 pesetas.
 Victoriano Obeso Bahillo, 14'35.
 Juliana Padierma Durante, 2.
 Mariano Pajares Villar, 4'30.
 Emiliano Pescador, 0'80.
 Valentín Porro Antolín, 1.
 Hermenegildo Puebla López, 0'28.
 Víctor Puebla López, 31'02.
 Teodulo Rambal Santiago, 3'99.
 Daniel Rivas Gallinas, 2'37.
 Valeriano Rivas Mateo, 6'98.
 Felipe Rivas Núñez, 0'65.
 Carlos Rodríguez, 0'52.
 Teresa Rodríguez Núñez, 39'94.
 Hdros. de Tiburcio Santiago Cacharro 3'46.
 Hdros. de Francisco Santiago Durante 9'14.
 Petra Santiago Gangas, 0'30.
 Atanasio Santiago Germánica, 1'36.
 Juliana Santiago Sanz, 4'38.
 José Santiago Pérez, 2'99.
 Felipe Tejerina Muñoz, 8'77.
 Arsenio Valenceja Martínez, 4'75.
 Mariano Valenceja Pedrosa, 1'48.
 Norberto Vallejo Gallinas, 3'25.
 Jacinto Vergara, 1'99.
 Bonifacio Viciosa, 1'20.
 Gregorio Villarroel, 0'39.

Urbana

Domingo Areños Gallardo, 8'83 pesetas.
 Eugenia Cortés Fuente, 8'50.
 Teodosio Gallardo Núñez, 6'51.
 Lupiciana Gallo de la Cuesta, 0'58.
 María García Aparicio, 1'13.
 Luciano Mayorga, 0'28.
 Hilario Núñez Terán, 1'13.
 Valeriano Pajares Arguello, 1'70.
 Victoriano Pastor, 3'40 y 1'13.
 Teodoro Pastor Porro, 3'18.
 Emiliano Porro Antolín, 1'42.
 María Puebla López, 0'85.
 Víctor Puebla López, 10'78.
 Claudio Santamaría Sevilla, 3'40.
 Justino Santiago Cacharro, 0'85.

Añoza**Recargo transitorio**

Simeón Aparicio Antolín, 3'28 ptas.
 Santiago Aparicio del Río, 1'29.
 Maximino Barcenilla Pérez, 2'36.
 Agustín Bartolomé Andrés, 3'78.
 Zoilo Benitez, 0'79.
 Tomasa Cachorro Aparicio, 0'19.
 Salvador Castrillo Castrillo, 7'24.
 Lázaro Castro Laso, 2'48.
 Isidora Castro Mayorga, 24'09.
 Agustín Ciancas Pérez, 8'39.
 Lorenzo Cuesta Cuesta, 0'42.
 Simón Diez Mateo y Felipe Santiago, 0'82 pesetas.
 Juliana Durante Molaguero, 4'79.
 Ambrosio y Pablo Escobar Maestro, 9'41 pesetas.
 Alejandro Estébanez Lomas, 15'11.
 Adelaida Estébanez Rojo, 2'87.
 Germán Fernández Gómez, 13'22.
 Pedro Garrido Mateo, 4'72.
 Estefanía Gómez García, 3'32.
 Bonifacio Gómez Laso, 2'45.
 Victorino Gómez Vergara, 10'59.
 Julián Gutiérrez Gallardo, 1'24.
 Guillermo Gutiérrez Ibáñez, 12'51.
 Silvano Laso Caballero, 1'51.
 Luciano Laso Lobos, 1'17.
 José León Nicolás, 5'31.
 Teodoro López Herrero, 4'03.
 Timoteo López Garrido, 4'25.
 Benito Manrique Cacharro, 1'18.
 Emeteria Martínez Toledo, 5'51.
 Aniceto Mayorga Martínez, 8'52.
 Félix Mayorga Regaliza, 11'80.
 Tomás Mayorga Regaliza, 7'86.

Mateo Morala Santiago, 3'69.
 Luis Moro Alonso, 9'49.
 Esteban Nieto Borge, 14'93.
 Filemón Obeso Merino, 8'32.
 Policarpo Otero Aparicio, 21'96.
 Pedro Pastor Melero, 3'42.
 Teodoro Pastor Corzo, 0'84.
 Mariano Pérez Rodríguez, 7'46.
 Juan Francisco Porro Antolín, 6'56.
 Julián Porro de Ana y Abdón Santiago, 3'45 pesetas.
 Guillermo Puebla López, 0'83.
 Hermenegildo Puebla López, 0'87.
 Policarpo Puebla Andrés, 2'49.
 Polonio Rodríguez, 4'97.
 Daniel Salas Cofreces, 0'40.
 Andrés Santiago Durante, 1'13.
 Gabriela Santiago Durante, 2'08.
 Juliana Santiago Gómez, 1'27.
 Petra Santiago Martín, 8'68.
 Juliana Santiago Molaguero, 2'11.
 Hdros. de Wenceslao Sevilla Avero, 5'51 pesetas.
 Mariano Serrano Gozález, 4'97.
 Leopoldo Terán Molaguero, 2'88.
 Mariano Torio Paredes, 6'30.
 Eusebio Tranco Garrido, 1'18.
 Marcelo Tranco Cuesta, 0'76.
 Gregorio Ungido Sahagún, 2'08.
 José Velasco Benito, 7'49.
 Victorino Viguera Martínez, 3'02.

*(Continuará)***Administración de Justicia****Cervera de Pisuerga**

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado auto sobreseyendo la responsabilidad política de los encartados que se mencionan, quienes por la sola publicación de este edicto y sin necesidad de ningún otro trámite, recobran la plena y absoluta disposición de todos sus bienes, considerándose alzados cuantos embargos y trabas se hubieran hecho en los bienes de los mismos:

Elipio Andrés Camino, Pedro Antonio Aguado Rodríguez, Pablo Abad Llorente, Miguel Alonso Sierra, Felicitas Abad Olea, Cirilo Amo Bedoya, Ignacio Arroyo García, Luis Villalba Luis, León González García, Manuel Ruiz Ramos, Eutiquio Vallejo, Eduardo Villegas, Eladio Sardina, Elías García, Eloy Chocán, Eloy González, Emilio Santamaría, Eduardo Olalla, Paulino Alonso, Adelmo Alonso Humada, Pedro Arozamena Ruiz, Fabián Alonso Presa, Fausto Abad, Eladio Andrés, Faustino Pérez Calderón, Jerónimo Rabanal Lescano, Federico García López, Eugenio Cossío Cossío, Eusebio Martín Vélez, Epifanio Roldán Simal, Faustino García Santiago, Andrés Montiel García, Pedro Calvo García, Jesusa Ramírez Barrioso, David Salomón, Daniel Rubio Saldaña, Domingo González Calderón, Dalmacio Ruiz Pérez, Dámaso Gómez Merino, Demetrio Montiel Arto, Daniel Salvador García, Marcos Herrero Rubio, Onésimo Corada Santidrián, Román Merino Miguel, Ciriaco Valle Presa, Ignacio Valle Presa, Elpidio Revilla Gómez, Angela Vélez Revilla, Isabel Ruiz García, Agripina Gómez Ruiz, Emilianna Montes Ramos, Cecilia Ruiz García, Esteban Llorente Diez, Exiquio Rodrigo García, Heliodoro Boada Benito, Emeterio Fernández Puente Epifanio Revilla Martín, Eugenio Martín Iglesias, Eladio Vielva Vilda, Eduardo Martínez Alonso,

Laurentino Pérez Marina, Eusebio Martín Llana, Fernando Fernández Ruiz, Clemente Diez Santiago, Mauro Pérez Fernández, Marcos Herrero Herrero, Norberto Ruiz Campo, Nicasio Abad Moreno, Nilo Rodríguez Bascos, Nazario Fernández García, Nazario García Arto, Nemesio Iglesias Merino, Maximina Revilla Roldán, Paula Revilla Roldán, Eleuterio Montero Torres, Severiano Santamaría Costana, Robustiano Calvo Revilla, Ramón Ruiz, Ruperto San Millán, Pedro Polanco Alonso, Simón Terán Loes, Saturnino Ruiz Calderón, Saturnino Ruiz Ruiz, Silvano Fernández Rodríguez, Florencio Diez Rueda, Vicente Rojo Pedrosa, Francisco Santamaría Renedo, Angel Natal Castellano, Tomás García Fernández, Sara Gutiérrez Abad, Andrés Lombraña Ruiz, Victorina Arrieta Landaburo, Carmen Lombraña Arrieta, Luis Carnicero Merino, Faustino Cuevas Ruiz, María Abad Alvarez, Venancio Gutiérrez Benito, Alipio García Seco, Agustín López Barrioso, Aniceto Merino Expósito, Apolinar Roldán Llorente, Avelino Cenera Llorente, Agustín Manterola Vázquez, Aquilino Rojo Mediavilla, Almaquia Vallejo Martínez, Alvaro Solís, Antonio Barbáchano, Antonio Lazo Fernández, Aurelio Montero Mesones, Angel García Peña, Alfredo Gallego, Antonio Santos, Román Merino Miguel, Santiago Redondo García, Euterio Merino Rojo, Benito Corral Corral, Tomás Labrador Menéndez, José Martín García, Emiliana Garrido Benito, Ricarcar Pérez Ibáñez, Paula Lavilla Fernández, Tomasa García Ibáñez, Ramón Sardina del Río, Miguel Jorde Martín, Eutiquio López Proaño, Ignacio Pérez García, Ismael Lombraña Ruiz, José María Lombraña, Julio Llorente Fernández, Juliana Martínez Viñé, Jesús García Arto, Julián Fernández García, Germán Alonso González, Vicente Mediavilla Galo, Julián Piélagos Martín, Raimundo Diez Rabanal, Marcos Herrero Herrero, Florencio Franco Alonso, Amador Arto Arto, Fausto Moreno Sierra, Emilio Pérez Merino, Eusebio González, Efigenio Cordero González, Emiliano Santamaría Ramos, Eustaquio Gutiérrez Sierra, Eduardo Gómez Fernández, Faustino Llamas Martín, Emiliano García Barrioso, Enrique Delgado Costana, Julio García Antón, Rogelio Ortega Argüeso, Jesús Ortega Gutiérrez, Mariano González Roldán, Higinio González Roldán, Santos González Martín, Luis Cuesta Ortega, Jenaro Herrera Paredes, Basilio López Cibrián, Ramón Fernández Flores, Florencio García Congosto, Ignacio Proaño Bartolomé, Timoteo Ruiz Ruiz, Fructuoso Diez Mediavilla, Lidio Gutiérrez López, Aquilino Canduela Mediavilla, Santos Merino Ruiz, Petra Merino Diez, Felipe Jorrín Díaz, Severino Martínez Fernández, Victoria Argüeso Cossío, Eduardo Ruiz Matabuena, Francisco Pérez Franco, Valentín Diez Martínez, Aurelio Cuesta Macho, Antonio García García, Gregorio Matienzo Bravo, Gerardo Fernández Llorente, Gerardo Nieto Pérez, Galo Mediavilla Hoyos, Gerardo Pérez Montiel, Gonzalo Pérez Rojas, Gregorio Gómez Mediavilla, Antonio Fernández Ledantes, Marcos Castellana Pérez, Ricardo Ruiz Núñez, Miguel Vallejo Rodríguez,

Miguel Revilla Gómez, Gerardo Moreno Iglesias Angel Manso Iglesias, Elías Martín Mopeceres, Tomás Vélez Santiago, Vicente García Bañuelos, Nicolasa Moreno Iglesias, Asunción Toribio Pérez, Tomás García Moreno, Alfredo Villegas Merino, Fernando Pérez Ruiz, Ignacio González González, Francisco Martínez Vélez, Jacinto Martín Camino Julio Herrero Fuente, José Calderón Fernández, Juan Manuel Sierra Fernández, Julián Maza Ramón, Jesús García Llaná, José Montes Ruipérez, Juan Enrique Martínez, Fernando Barrio González, Francisco Serrano Iglesias, Felipe Cabeza Estalayo, Felipe Ortega Abdillo, Felipe Pérez Eizaguirre, Francisco Gutiérrez González.

Cervera de Pisuerga 5 de Marzo de 1943.—Isaac González Martín.
 --El Secretario Teodoro González.
 608

Ledesma**EDICTO**

Don Amador Alvarez Inestal, Juez de instrucción ejerciente de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 66 942, por hurto de caballerías, citando por el presente al sujeto Santiago Núñez Fernández, vecino de Palencia, provisto de cédula personal, número 23.873, expedida en 26 de Agosto del pasado año en dicha Ciudad, para que en término de diez días siguientes al de la publicación de este Edicto comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Dado en Ledesma a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Amador Alvarez.—El Secretario, (ileg. bie). 623

Administración Municipal**Castil de Vela**

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento que está agrupado con el de Belmente de Campos a los efectos del pago al mismo, con la dotación anual de 3.500 pesetas; las instancias debidamente reintegradas, serán dirigidas a esta Alcaldía al ser la Capitalidad de la agrupación y durante el plazo de ocho días hábiles, contados del siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castil de Vela 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Juan Ruiz. 631

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Amayuelas de Arriba. 632

Imprenta Provincial—PALENCIA